



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 219

(26 de octubre 2020)

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 269, concerniente a la solicitud de registro de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Algeciras (Huila)”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. **8210-E2-4737 del 17 de febrero de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor ALEXANDER MARTÍNEZ BALLESTEROS, en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** (Huila), de la realización de una visita técnica por parte de un profesional del MADS, para adelantar una jornada de verificación y capacitación sobre los procedimientos para adelantar el registro de la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía de su áreas urbana y de expansión urbana, efectuada por la Resolución No. 763 del 2004, conforme al procedimiento establecido en la Resolución No. 871 de 2006, modificada por la Resolución No. 1917 de 2011, proferidas por esta autoridad ambiental.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó una visita técnica al municipio de Algeciras (Huila) el 25 de febrero de 2014, con el fin de adelantar la jornada de verificación y capacitación sobre los procedimientos de registro en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

Que, a través del radicado No. **4120-E1-16269 de mayo 15 del 2014**, el señor Alexander Martínez Ballesteros, alcalde municipal de Algeciras (Huila), radicó la solicitud de registro de la sustracción del área urbana y de expansión urbana de dicho municipio, con fundamento en lo dispuesto por la Resolución No. 763 de 2004 de este Ministerio.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 049 de mayo 12 del 2014**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluó la información allegada mediante radicado No. 4120-E1-16269 de mayo 15 del 2014 por la Alcaldía Municipal de Algeciras (Huila), como sustento de la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 269, concerniente a la solicitud de registro de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Algeciras (Huila)”

Que, con fundamento en dicho concepto técnico y mediante oficio con radicado No. 8210-E2-22910 de julio 10 del 2014 esta cartera ministerial **solicitó información adicional** a la Alcaldía Municipal de Algeciras (Huila) para continuar con el respectivo trámite.

Que, mediante oficio con radicado No. **E1-2018-016408 de junio 5 del 2018**, la Alcaldía Municipal de Algeciras remitió la documentación tendiente a responder el requerimiento de información realizado por este Ministerio.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 109 del 22 de octubre de 2018**, mediante el cual evaluó la información presentada por el municipio, encontrándola insuficiente para adoptar una decisión definitiva.

Que con fundamento en dicho Concepto Técnico esta Dirección profirió el **Auto No. 494 del 5 de diciembre de 2018** mediante el cual requirió al Municipio para que:

“(…) en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, radique la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de suelo urbano y de expansión urbana, así como de áreas de infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos:

1) Allegar las coordenadas de las áreas urbanas y de expansión urbana, del municipio de Algeciras (Huila), en el sistema Magna Sirgas especificando su origen en formato GDB, SHP (shapes) o en formato Excel.

2) Adjuntar las coordenadas de ubicación de cada una de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas al desarrollo del área urbana y de expansión urbana del municipio, junto con el sistema de proyección de coordenadas del área de interés en el sistema Magna Sirgas, especificando su origen en formato GDB, SHP (shapes) o en formato Excel.

3) Allegar el documento técnico que soporta el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 034 de diciembre 28 de 2000.

4) Allegar los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión urbana y saneamiento ambiental, que hacen parte del acuerdo municipal que adopta el POT del municipio de Algeciras, departamento del Huila.

5) En caso de que exista una modificación al Acuerdo No. 034 de 2000, mediante el cual se adoptó el esquema de ordenamiento territorial del municipio, referente al área urbana, expansión urbana y las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental localizadas dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2 de 1959, allegar los actos administrativos por medio del cual se adopta la modificación o actualización”.

Que el **Auto No. 494 del 5 de diciembre de 2018** quedó en firme el 02 de enero de 2019.

Que revisado el expediente SRF 269 y la correspondencia remitida a esta Dirección, se constató que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS (Huila) no atendió el requerimiento efectuado por esta cartera ministerial.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 763 del 1 de julio de 2004** *“Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos”.*

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 269, concerniente a la solicitud de registro de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Algeciras (Huila)”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006** “*Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones*” con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Que más adelante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 1917 de 2011**, mediante la cual modificó los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento, con fundamento en que se identificaron una serie de dificultades de índole técnico para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

Que el artículo 2º de la Resolución No. 1917 de 2011 que modificó el artículo 2º de la Resolución 871 de 2006 señala:

“(…) Artículo 2o. Del procedimiento. El interesado en registrar la sustracción deberá radicar la solicitud de sustracción dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o a la dependencia que haga sus veces, en la Ventanilla Única del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o la dependencia que haga sus veces, contará con el término de cinco (5) días a partir de su recibo para revisar los documentos radicados y requerir al interesado en caso de que la información no esté completa. Este requerimiento interrumpirá el término con que cuenta el Ministerio para decidir, y una vez el interesado cumpla con dichos requerimientos, comenzarán a correr nuevamente los términos.

Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información esta no ha sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de aprobación y registro de la sustracción y se procederá a su archivo. (Subrayado fuera de texto) (…)”.

Que, respecto a las peticiones incompletas, el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011 “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación **cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 269, concerniente a la solicitud de registro de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Algeciras (Huila)”

Que, sobre la figura del desistimiento tácito, la Corte Constitucional ha señalado que se configura cuando la parte actora deja de cumplir con las cargas que le corresponden y son necesarias para que un proceso surta las etapas correspondientes a efectos de que pueda adoptarse una decisión de fondo, de modo que implica consecuencias a la falta de interés del administrado y se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Que, frente a este asunto, mediante la Sentencia C 951 de 2014 el máximo tribunal constitucional enfatizó en que:

“El artículo 17 establece el trámite a seguir cuando la petición está incompleta porque: i) en su contenido falte alguno de los elementos previstos en el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria o ii) faltan requisitos o documentos necesarios para resolverla o estos no se encuentren en los archivos de la autoridad ante la cual se eleva la petición. En tales eventos, en garantía del derecho de petición, la norma establece que se debe indicar al interesado la información o documentos faltantes para que este los aporte en el plazo indicado en la ley, o dentro de la prórroga que se le conceda, so pena de entender que ha desistido de la petición. Así mismo, determina que el acto que declara el desistimiento debe ser motivado y contra el mismo procede el recurso de reposición. (...)”

La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición” (Subrayado fuera del texto)

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha requerido en reiteradas ocasiones a la Alcaldía de Algeciras la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos por la Resolución 1917 de 2011 *“Por la cual se modifican los artículos 1º y 2º de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006”*, para pronunciarse sobre la viabilidad o inviabilidad de registrar los suelos urbanos, de expansión urbana y de infraestructura y equipamientos básicos, **sin que la entidad territorial los haya presentado durante un término superior a 21 meses**, y en procura de la garantía de los principios de índole constitucional y legal que rigen las actuaciones administrativas, esta cartera ministerial declarará el desistimiento tácito de la solicitud y ordenará el archivo del expediente.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 173 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 269, concerniente a la solicitud de registro de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Algeciras (Huila)”

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de registro de las áreas urbanas, de expansión urbana y equipamientos básicos del Municipio de Algeciras, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2.- ARCHIVAR el expediente **SRF 269**

ARTICULO 3.- INFORMAR a la ALCALDÍA DE ALGECIRAS (HUILA) que podrá presentar nuevamente la solicitud de registro de las áreas urbanas, de expansión urbana y de infraestructura y equipamientos básicos ante esta Dirección, con el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución No. 1917 de 2011 o la norma que la adicione, modifique o revoque

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Alcalde(sa) del Municipio de Algeciras (Huila) o su apoderado debidamente constituido, o a la persona que ésta autorice, en los términos establecidos por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM- y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 7.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Lizeth A. Burbano Guevara /Contratista DBBSE
Expediente:	SRF 269
Auto:	<i>“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 269, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Algeciras (Huila)de la Reserva Forestal de la Amazonía</i>
Solicitante:	Alcaldía Municipal de Algeciras (Huila)